CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° SI-CAD-003-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO - EDUP

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ
NIT	891680011-0
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO -EDUP
NIT.	901.653.745-9
REPRESENTANTE LEGAL	YEFERSON MORENO MATURANA
CEDULA	1.017.173.731
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INTERVENTORÍA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCO, SEGÚN PRESUPUESTO ANEXO
VALOR	El valor estimado del contrato interadministrativo es por la suma MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($1.993.741.175), incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos, discriminados de la siguiente manera: MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CINCO PESOS M.L. ($1.783.217.005) para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de las OBRAS, CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL VEINTISÉIS PESOS M.L. ($141.801.026) para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de la INTERVENTORÍA, CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($57.750.541) por concepto de HONORARIOS (3%) DE EDUP y DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M.L. ($10.972.603) por concepto de IVA honorarios.
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos a saber, **MARTIN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.795.031, en su calidad de Alcalde Municipal, por tanto, representante legal de este ente territorial con NIT. 891680011-0, con facultades para contratar conforme lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, articulo 11 de la Ley 80 de 1993, artículos 91 y 94 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; y demás disposiciones legales a la celebración de este y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente contrato interadministrativo se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra parte **YEFERSON MORENO MATURANA** identificado con cedula de ciudadanía número **1.017.173.731** en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO - EDUP** con **NIT. 901.653.745-9**, creada mediante el Decreto No. 298 del 14 de octubre de 2022, conforme a la autorización emitida por el concejo municipal de Quibdó - Chocó en el Acuerdo Municipal No.010 de 2022, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **LA EDUP,** se ha acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el **artículo 2** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son fines

esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que el **artículo 49** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. **3.** Que el **artículo 209** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **4.** Que el **artículo 288** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **5.** Que el **artículo 311** de la **Constitución Política de Colombia** establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **6.** Que el **artículo 315** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. **7.** Que el **artículo 365** de la **Constitución Política de Colombia** determina que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. **8.** Que el **artículo 366** de la **Constitución Política de Colombia** determina que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **9.** Que el **artículo 2** de la **Ley 142 de 1994** determina que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente. **10.** Que el **artículo 4** de la **Ley 142 de 1994** determina que para los efectos de la correcta aplicación del inciso

primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales. **11.** Que el **artículo 5** de la **Ley 142 de 1994** determina que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. 5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. **12.** Que la **Sentencia C-450 de 1995** determina que el "Carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad". **13.** Que el **numeral 76.1.** del **artículo 76** de la **Ley 715 de 2001** determina que corresponde al municipio realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos. **14.** Que el **artículo 6** de la **Ley 1551 de 2012** determina que dentro de las funciones de los municipios esta: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. **15.** Que el literal c) del numeral 4°del Artículo 2° de la ley 1150 del 2007 señala como causal de contratación directa los contratos interadministrativos: "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) Con arreglo a las Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Inciso 1o. Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." **16.** El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los contratos interadministrativos es la contratación directa: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto." **17.** A pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de la misma debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior es importante dejar evidencia de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar con la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico-EDUP. **18.** Las actividades administrativas, en virtud de la gerencia del proyecto, se enmarcan principalmente en: **a)** Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación de la EDUP. **b)** En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante. **c)** Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del presente contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta interventoría y el cumplimiento de las especificaciones técnicas. **d)** Garantizar el equilibrio económico del contrato. **19.** Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. En efecto, una entidad estatal de Ley 80 de 1993 bien puede celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993, si la entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública actúa en calidad de contratante. **20.** De lo anterior

es claro, que el legislador en el marco de la configuración autónoma no previó que dicha excepción fuese aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, por lo cual, al no existir prohibición explícita para la celebración de contratos o convenios interadministrativos con empresas industriales y comerciales del Estado cuando se trate de un contrato de obra, consultoría o suministros es dable afirmar que se aplica la regla general, y por ende, podrían celebrar contratos o convenios interadministrativos con dicho objeto. Lo anterior siempre que del análisis jurídico, técnico y financiero se derive la viabilidad de suscribir dichos convenios, así como que el objeto de la entidad, señalado en la ley o en sus reglamentos, permita el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo de voluntades. **21.** Frente al contrato de administración delegada el Consejo de Estado se refirió a la administración delegada en el contrato de obra pública así: *"El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el artículo 85 del decreto 150 de 1976, como los artículos 90 a 100 del decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante. Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad."* (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 06 de junio de 2007. Radicación No. 25000-23-26-000-1996-02482-01(17.253). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.) **22.** *Así pues, se podrá pactar dentro de un contrato –incluidos los contratos o convenios interadministrativos – la administración delegada, modalidad de ejecución y pago en la cual se definen los recursos de inversión del proyecto, más los valores –que pueden ser en porcentaje o precios fijos– de los honorarios del contratista, los cuales en todo caso deben ser razonables y proporcionales en relación con el presupuesto del objeto del contrato.* (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 06 de junio de 2007. Radicación No. 25000-23-26-000-1996-02482-01(17.253). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.). Que en amplio concepto desarrollado en consulta elevada a Colombia Compra eficiente, concluye: *"Según se explicó en las consideraciones de este concepto, el contrato interadministrativo en el régimen jurídico vigente de la contratación estatal se define a partir de un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, es decir, que un contrato se califica como interadministrativo cuando se celebra por parte de dos o más entidades estatales –o sea, por parte de órganos que tienen una naturaleza jurídica pública–, con prescindencia de las normas que regulen la relación contractual. En consecuencia, es posible, en consecuencia, es posible, en abstracto, celebrar el contrato interadministrativo mencionado en su pregunta, es decir, para ejecutar una obra a través de la metodología de administración delegada de recursos, pues del análisis realizado no se incurre en la excepción contenida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, incluida por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011"* (Concepto C - 593 de 2020-N° Radicado: 2202013000009666-., 09/10/2020). **23.** Que existe la disponibilidad presupuestal expedida y certificada por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. Que en virtud de las anteriores consideraciones se subscribe el presente contrato interadministrativo que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INTERVENTORÍA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCO, SEGÚN PRESUPUESTO ANEXO" CLÁUSULA SEGUNDA. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES DE EDUP: 1.** Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas de obra, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación de la EDUP. **2.** En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante. **3.** Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del presente contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta interventoría y/o supervisión y el total cumplimiento de las especificaciones técnicas. **4.** Garantizar el equilibrio económico del contrato. **5.** Los dineros entregados por el MUNICIPIO en virtud de la contratación delegada, serán depositados por EDUP en una cuenta independiente de las cuentas de gestión de EDUP,

garantizando que solo se depositen y retiren los recursos relacionados con la ejecución de la obra delegada. Los honorarios pactados podrán ser consignados en cuentas diferentes a la cuenta única del contrato interadministrativo, pues son los recursos de propiedad de EDUP. **6.** Efectuar el reembolso a cuentas del MUNICIPIO de los rendimientos financieros que generen los depósitos en la cuenta única del contrato de administración delegada para ejecutar las obras. **7.** EDUP requerirá autorización expresa del MUNICIPIO para efectuar los desembolsos desde la cuenta única del contrato interadministrativo**. 8.** Si al realizar los procesos de selección de contratistas, o como resultado de menores valores resultantes en la liquidación de obras pagadas, resulta un menor valor de obra contratado y/o ejecutado, EDUP reintegrará al MUNICIPIO los menores valores de obra contratados y/o ejecutados, sin que se afecte el valor total de honorarios pactados en favor de EDUP. **9.** EDUP se obliga a obtener autorización expresa del MUNICIPIO para cada desembolso con cargo a los recursos entregados por el MUNICIPIO para la ejecución de obras. **10.** Efectuar las retenciones sobre los pagos a contratistas de obra que apliquen para los contratos en el Municipio de Quibdó, correspondientes a impuestos municipales, estampillas, fondos, sobretasas y demás retenciones que apliquen, contenidas en el Estatuto Tributario Municipal y Nacional y transferir al Municipio dentro de los diez (10) días siguientes de practicadas las retenciones de impuestos y estampillas municipales; los valores retenidos para el Tesoro Nacional-DIAN se trasferirá dentro de los términos legales establecidos para la presentación y pago de las declaraciones de IVA y Retefuente. **B. OBLIGACIONES DE EDUP EN EL DESARROLLO DE LAS OBRAS. 1.** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato incluyendo sus respectivos anexos técnicos. **2.** Entregar el Cronograma estimado de ejecución. **3.** Colaborar con el Municipio de Quibdó en cualquier requerimiento que ella haga y que tenga relación con el objeto del contrato. **4.** Garantizar la calidad de las obras ejecutadas, de acuerdo con las condiciones técnicas. **5.** Dar a conocer al Municipio de Quibdó cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **6.** Comunicarle al Municipio de Quibdó cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **7.** Elaborar, suscribir y presentar al Municipio de Quibdó las respectivas actas de avance parcial, plan de inversión de anticipo de contratistas. Estas Actas parciales de avance deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor y/o supervisor del Contrato. **C. OBLIGACIONES DE EDUP SOBRE LAS OBRAS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Productos y Especificaciones Técnicas. **D. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Ejecutar el contrato con sujeción a las especificaciones técnicas entregadas por el CONTRATANTE, a la legislación aplicable y a las instrucciones del supervisor, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto. **2.** Contar con el personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento el objeto contractual. **3.** Asignar los medios humanos y materiales que su importancia requiera. **4.** Formalizar las subcontrataciones de determinadas partes o instalaciones dentro de los límites establecidos en el contrato. **5.** Informar y solicitar autorización al supervisor con respecto a los cambios sustanciales en el curso de la ejecución del contrato. **6.** Exigir a los subcontratistas constituir las garantías suficientes y necesarias para amparar la ejecución del presente contrato. **7.** Ejecución de todo el objeto contractual de este proceso. **8.** Participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato. **9.** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con la ejecución del contrato, que realicen los supervisores. **10.** Presentar a los supervisores un final en el cual se relacionan las actividades realizadas durante el periodo correspondiente. **11.** Presentar al supervisor constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y ARL en los porcentajes correspondientes, su incumplimiento puede generar multas y llegar hasta la caducidad el contrato. **12.** Elaborar y tramitar toda la documentación que sea requerida por el Municipio de Quibdó. **13.** Las demás que sean propias e inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y de los fines que con él se pretenden satisfacer, exigidas por el municipio de Quibdó o quien está delegue, así como las propias de la legalización de los contratos. **14.** Ejecutar en debida forma y respetando los principios de la función administrativa, los recursos objeto del contrato**. 15.** Realizar las retenciones de contribución de seguridad y estampillas a que haya lugar tanto al contrato y transferirlos al municipio dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la retención. **E. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SUPERVISIÓN. 1.** Revisión y aprobación del protocolo de bioseguridad del contratista y

seguimiento en la implementación de este; cumplimiento igualmente con el mismo. **2.** Conocer la organización, política y normatividad interna vigente para su aplicación en desarrollo del contrato. Igualmente, debe tramitar adecuadamente la correspondencia, utilizando los instructivos y formatos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en los Manuales de Interventoría, Contratación, Presupuesto y demás manuales expedidos por la Entidad que se encuentren vigentes, así como, con las Resoluciones y Decretos que se relacionen con el ejercicio de esta. Así mismo el Interventor y/o supervisor debe cumplir con el Código de Ética Profesional en el ejercicio de todas las actuaciones inherentes al desarrollo del contrato. **3.** Requerir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. **4.** Solicitar mediante escrito al Contratista el cumplimiento de las obligaciones de manera clara y oportuna. **5.** Impartir instrucciones de carácter obligatorio para el contratista, siempre que se encuentren dentro del marco de ley y lo pactado contractualmente y dejar constancia escrita de toda la actuación con firma de recibido por parte del Contratista y la Entidad. **6.** Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización administrativa, presupuestal, técnica, predial, social, ambiental, jurídica, financiera y contable. **7.** Requerir al contratista la presentación oportuna de los documentos necesarios para la debida ejecución y liquidación del contrato. **8.** Verificar que las garantías y seguros contractuales y post contractuales cumplan con las vigencias y montos pactados en el contrato de obra y estén debidamente aprobados. **9.** Informar a la Entidad y emitir concepto en forma oportuna sobre las controversias que se presenten en desarrollo del seguimiento y control durante la vigencia del contrato. **10.** Responder por el seguimiento y control de los proyectos que se a través de Contratistas de obra y garantizar la calidad de los mismos de forma integral. **11.** Informar a la Entidad por escrito y de manera oportuna sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato de obra, a través de las comunicaciones e informes periódicos que deban presentar. **12.** Interactuar con el contratante y el contratista para el logro del objetivo general del proyecto en el marco de la satisfacción de las necesidades de la comunidad en forma adecuada y oportuna. **13.** Desempeñarse de manera proactiva y asegurar el debido cumplimiento del objeto del contrato de obra. **14.** Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el contratista, a partir de las normas de ensayo y especificaciones generales y particulares para la construcción, así como de las obligaciones pactadas. **15.** Solicitar información, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y mantener informada a la entidad sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. **16.** Revisar y aprobar la documentación correspondiente a: hojas de vida personal, relación de equipo ofrecido; análisis de precios unitarios (en medio físico y magnético); prórroga de obra (en medio físico y magnético); programa de inversiones (en medio físico y magnético); flujo de caja; programa de generación de empleo; instalaciones provisionales; plan de calidad (en medio físico y magnético) y otros exigidos. **17.** Contar con la participación del personal profesional aprobado por las partes. Cualquier cambio en el mismo debe ser justificado y aprobado por la supervisión o el interventor y/o supervisor según el caso. Las hojas de vida debidamente soportadas por los nuevos profesionales deben acreditar un nivel de formación y experiencia igual o superior a la exigida en las condiciones del contrato. **18.** Exigir al contratista, una vez se tenga la orden de inicio expedida por la supervisión, la iniciación de trabajos dentro de los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato y en el cumplimiento de la programación contractual vigente. Para el inicio de aquellas actividades que requieran permisos y/o autorizaciones ambientales se pueden contar con ellos previamente. **19.** Controlar los desembolsos que correspondan a gastos del contrato. **20.** Mantener durante toda la ejecución del contrato del control presupuestal, de tal manera que el contratista programe y ejecute actividades objeto del contrato, cumplimiento con la asignación de recursos por cada vigencia fiscal, el valor y el plazo contractual. **21.** Verificar el pago de aportes legales (parafiscales) y de seguridad social del personal vinculado a los diseños según la normatividad vigente para el periodo correspondiente. **22.** Registrar la información de forma periódica, en los aplicativos y programas que adelante la entidad para realizar el seguimiento a los proyectos. **23.** Registrar la información correspondiente al avance físico y financiero de los contratos en ejecución a su cargo, que permita actualizarla en el programa establecido por la entidad para realizar el control y el seguimiento. **24.** Verificar que se encuentre dispuesto el equipo requerido por la entidad y en buen estado de

funcionamiento para el cumplimiento del programa de ejecución e inversiones. **25.** Velar porque el contratista de estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente en lo relacionado con señalización temporal, señalización definitiva y seguridad vial, durante todas las etapas del proyecto. Así mismo efectuar la señalización de las zonas que representan riesgo para el usuario. **26.** Emitir oportunamente conceptos soportados, documentados con la debida justificación técnica, económica y jurídica en los casos y términos que la entidad lo solicite. **27.** Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas que presente el contratista, la entidad, los entes de control y la comunidad, las cuales deben resolverse oportunamente, emitiendo concepto técnico, social, predial, ambiental, financiero, contable y jurídico según el caso, con los correspondientes soportes, documentos y justificaciones remitiéndolas al supervisor del contrato para su trámite. **28.** Elaborar y suscribir el acta de entrega y recibo definitivo de los estudios y diseños, previa verificación del cumplimiento de las observaciones realizadas. **29.** Presentar al supervisor del contrato la documentación requerida para suscribir el acta de entrega y recibido definitivo. **30.** Exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas sobre la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal a su cargo, de conformidad con la normatividad vigente. **31.** Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato allegando la documentación mínima requerida, y hacer un acompañamiento a la entidad en el proceso de liquidación. **32.** Presentar al supervisor del contrato documentación requerida para la liquidación. **F. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. 1.** Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. **2.** Suministrar al contratista toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento de objeto del contrato. **3.** Reconocer y pagar oportunamente los valores pactados, previo el cumplimiento de las actividades y obligaciones del contratista conforme a los establecido en el clausulado del contrato. **4.** Ejecutar la supervisión del contrato, la cual será designada por el Secretario de Planeación del municipio. **5.** Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor estimado del contrato interadministrativo es por la suma **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($1.993.741.175)**, incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos, discriminados de la siguiente manera: **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CINCO PESOS M.L. ($1.783.217.005)** para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de las **OBRAS, CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL VEINTISÉIS PESOS M.L. ($141.801.026)** para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de la **INTERVENTORÍA, CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($57.750.541)** por concepto de **HONORARIOS (3%) DE EDUP** y **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M.L. ($10.972.603)** por concepto de IVA honorarios. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO** transferirá a **EDUP,** la totalidad de los recursos destinados al pago de obra e interventoría por valor de **MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DIECIOCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M.L. ($1.925.018.031)** para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución de las obras, a la cuenta bancaria, una vez se tramite su apertura por parte de EDUP, previa verificación por parte del supervisor, de que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y publicado; los pagos por concepto de Honorarios pactados y el IVA sobre honorarios, se realizarán a **EDUP** conforme a la presentación de actas del avance de obras ejecutadas. Como requisito para proceder a los desembolsos vinculados con los contratos que debe hacer el **MUNICIPIO** a **EDUP,** esta deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, debiendo el supervisor designado por el Municipio verificar y certificar el cumplimiento de este requisito. **El MUNICIPIO es el propietario de los recursos entregados para la administración y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al MUNICIPIO.** Para el pago de anticipos por parte de EDUP **únicamente a contratistas de obra,** se establece el tope como máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor total de las obras contratadas, previo análisis por parte de EDUP y autorización expresa del interventor y/o supervisor y aprobación del MUNICIPIO de la viabilidad del pago anticipado. Los desembolsos para el contratista de obras estarán supeditados a la aprobación del interventor y/o supervisor contratado y visto bueno del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO ÚNICO. ESTABILIZACIÓN, REAJUSTE O CORRECCIÓN DE PRECIOS:** Con el fin

de mantener durante el desarrollo del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, si hubo licitación, o de celebrar el contrato, en los casos de contratación directa, y dispone, de igual modo, su revisión y corrección cuando quiera que fracasen los supuestos o hipótesis para la ejecución. En desarrollo de lo anterior el Municipio de Quibdó - Chocó deja expresa constancia de que en caso de que una de las partes solicite la revisión de precios o el reajuste de estos se pondrá a consideración y posteriormente a través de un estudio se determinara si existe viabilidad para atender la solicitud, pero se deja expresamente definido que la potestad para aceptarlo y los términos en que se desarrollen serán de la entidad contratante. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y la **EDUP**; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTIAS:** Para el proceso contractual de referencia no se exigirá la constitución de garantías por parte de EDUP, toda vez la naturaleza y tipo de contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* Sin embargo, EDUP exigirá a los contratistas de obra la constitución de las siguientes garantías, que deberán constituirse como tomador el contratista y asegurados el Municipio de Quibdó y EDUP, de la siguiente manera:

GARANTIAS	CONDICIONES
Cumplimiento	Cubrirá al Municipio de Quibdó y **EDUP** de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al **Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.**
Prestación de Servicios, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que se contrate para la ejecución del contrato, por el equivalente como mínimo al **diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el termino de vigencia del mismo y tres (3) años más.**
Estabilidad y calidad de la obra	Bajo esta cobertura se protege al Municipio de Quibdó y EDUP por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista. En cuantía del **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, su vigencia será la del contrato y cinco (5) años más contados a partir de entrega de la obra.**
Responsabilidad civil Extracontractual	Por una cuantía equivalente a **Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.** Esta póliza deberá considerar las siguientes especificaciones: Tomador: Contratista. Asegurado: Municipio de Quibdó y/o EDUP y/o Contratista. Beneficiarios: Municipio de Quibdó y/o terceros.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cuya cuantía debe ser del cien por ciento (100%) del monto que EDUP entrega a título de anticipo. Esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, para este caso EDUP estudiará la viabilidad de otorgar el anticipo al contratista de

	obra, **el cual no podrá ser superior al 50%** del valor total de las obras contratadas.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por la EDUP sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo la EDUP, podrá EL MUNICIPIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO, superen el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA DECIMA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de la EDUP. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. **EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del contrato a suscribir se harán con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LA EDUP EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y LA EDUP será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **LA EDUP** para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por **EVELYN CAÑADAS GARRIDO** en calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. **PARAGRAFO**. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** LA EDUP no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VÍNCULO LEGAL:** EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con LA EDUP, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a la EDUP suma alguna por otro concepto. La EDUP prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna. **CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano. **CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. LIQUIDACION:** El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la

Conciliación Judicial y Extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio**. CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGUNDA. PUBLICACIÒN:** El presente contrato será publicado en la página web www.colombiacompra.gov.co una vez sea legalizado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCION:** Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÈSIMA CUARTA**. **SEGURIDAD SOCIAL.** Durante la ejecución del presente contrato, la EDUP, deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Quibdó - Chocó. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. VIGENCIA.** Se establece como vigencia del Contrato el plazo estipulado.

Dado en el Municipio de Quibdó – Chocó, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

original firmado

MARTIN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA
Alcalde Municipal

YEFERSON MORENO MATURANA
Rep. Legal. **EDUP**

Proyectó: Yenzen Yurgaky I. Profesional de Apoyo Grupo de Contratación	*revisó: Yoselly Yurgaky - Coordinadora Grupo de Contratación*	*Aprobó: Gloria Lissette Palacios Córdoba- Secretaria General*